

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 1777
(22 de Julio de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El (Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3206 del 29/04/09, el señor **GILBERTO TRUJILLO CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4912194 de Guadalupe - Huila; representante legal de la junta administradora del servicio del acueducto de la vereda Miraflores del municipio de Guadalupe – Huila, identificada con el NIT 813012477 – 0; **solicito concesión de aguas superficiales** de la quebrada CHONTADURO, para surtir el acueducto que debido a avalancha se daño la bocatoma y desarenador, componentes que se van a renovar, para continuar surtiendo los usuarios de dicho acueducto.

Proceso en el cual se publico el aviso que se recibió con su constancia secretarial el 07/07/09, mediante el RAD 3526, sin recibirse oposición alguna.

Solicitud que se evalúo en el presente concepto:

El acueducto en el sector surte actualmente 135 usuarios de las veredas Albania (7 u), San José (4 u) y Miraflores (124u), del Municipio de Guadalupe.

El sitio donde se propone construir nuevamente la bocatoma para alimentar el sistema es en el predio del señor Luis Alfonso García, en la vereda Chontaduro de Guadalupe en la, margen Izquierda de la fuente, zona ya bastante intervenida la vegetación de la franja protectora donde se tienen cultivos de café, de allí más abajo unos 150 mts, se construirá el desarenador y la conducción en una longitud de unos 3 kms para empalmara con la conducción ya existente. Captación que se ubicara en las coordenadas planas 0824319 N y 0714920 O a una altura de 1520 msnm, en el piedemonte de la zona de reserva del paramo de Miraflores.

La fuente en temporada de lluvias regulares, presenta cerca a la bocatoma un caudal de 142.70 lit/seg, . La zona bocatoma arriba se presenta bien protegida de bosques secundarios y primarios.

La aducción existente es en tubería PVC y se cuenta con micro medición.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

De acuerdo al proyecto de ampliación presentado se requiere un caudal de 2.39 lit/seg, para surtir mediante el sistema una población proyectada a 20 años de 1129 habitantes.

La fuente aguas arriba de la captación, proyectada para dicho acueducto se construirá a futuro, 120 mts mas arriba, la captación para el acueducto regional del pescado en el municipio de Garzón, para lo cual está tramitando concesión de aguas. Asimismo existe un pequeño acueducto para la vereda Chontaduro de la misma fuente captado en inmediaciones de la vereda El Cisne, el cual cuenta con concesión de aguas.

De acuerdo a los análisis de calidad el recurso no tiene restricciones para el consumo humano previa desinfección.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la **Qda. Chontaduro**, en un caudal de **2,39 lit/seg**, para surtir el acueducto regional de la Vda. Miraflores, del municipio de Guadalupe, solicitada por el señor **GILBERTO TRUJILLO CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N^o 4912194 de Guadalupe - Huila; representante legal de la junta administradora del servicio del acueducto de la vereda Miraflores del municipio de Guadalupe - Huila, identificada con el NIT 813012477 - 0, en el cual, de acuerdo al proyecto de ampliación presentado se surtirá una población proyectada a 20 años de 1129 habitantes, principalmente en la vereda Miraflores. La captación se realizara en las coordenadas planas 0824319 N y 0714920 O a una altura de 1520 msnm., en la vereda Chontaduro de Guadalupe.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término de 20 Años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro ó Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, para verificar con la construcción del acueducto la implementación de micro medición y el uso racional del recurso de acuerdo a la concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelar oportunamente la tasa de uso del agua e Implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, dando cumplimiento en lo establecido en la Ley 373/97, para ello estableciendo la micro medición a todos sus usuarios, hacer